



**Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico**  
**Reglamento de la Comisión de Educación Continua**  
REV. 2021

## **CAPÍTULO I**

### **Artículo 1 Declaración de Principios**

La educación continua es reconocida por los profesionales que sirven a un público como la manera de reafirmar y renovar destrezas esenciales en el desempeño de funciones directas, y es, asimismo un método de mantener conocimientos representativos de los recientes descubrimientos e investigaciones en cada campo y área de especialidad. La educación continua constituye parte de una metodología innovadora para el desarrollo profesional del médico veterinario licenciado en Puerto Rico dentro de los parámetros de la sociedad moderna en que los conocimientos fluyen con mayor rapidez.

La responsabilidad en la formación de médicos veterinarios competentes, responsables y éticos, recae inicialmente, sobre las instituciones académicas y los centros educativos acreditados que ofrecen estos grados académicos, los cuales otorgan las credenciales primarias para el desempeño de la profesión. La responsabilidad ulterior la realiza el propio individuo, al reconocer lo que es una “buena práctica”, utilizando la educación continua para mantener su relevancia y competencia profesional en la sociedad en que vive y ejerce.

## **CAPÍTULO II**

### **Artículo 2 Base Legal**

La profesión de la medicina veterinaria está reglamentada por la Ley 194 del 4 de agosto de 1979 según enmendada, conocida como la Ley para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria, y por la Ley 107 del 10 de julio de 1986, conocida como la Ley de Colegiación de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. A tenor con esas Leyes, es requisito poseer licencia expedida por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico que crea el amparo de la citada Ley 194.

A tenor con tales disposiciones, la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico ha establecido por Reglamento los requisitos y procedimientos para la certificación de los médicos veterinarios autorizados a ejercer en Puerto Rico y las normas y criterios para la evaluación y aprobación de los programas de educación continua que ofrezcan los proveedores designados por el Secretario de Salud.

## **CAPÍTULO III**

### **Artículo 3 Título**

Este Reglamento se conocerá como “*Reglamento de la Comisión de Educación Continua del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico*”.

### **Artículo 4 Aplicabilidad**

Este Reglamento aplica a toda persona que participe del programa de Educación Continua del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

## **CAPÍTULO IV**

### **Artículo 5 Definiciones**

A efectos de este Reglamento, regirán las siguientes definiciones:

1. Junta - Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico
2. Secretario - Secretario de Salud de Puerto Rico
3. Colegio - Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico
4. Departamento - Departamento de Salud de Puerto Rico
5. Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS) - Oficina que mantiene un registro de todas las licencias expedidas y registradas por las Juntas Examinadoras de Profesionales de la Salud. Recibe y procesa las solicitudes de renovación de dichas licencias. Este registro recoge datos de los profesionales de la salud licenciados.
6. Médico Veterinario Colegiado - Persona a quien la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios haya expedido una licencia que le autoriza a ejercer su profesión en Puerto Rico y que sea miembro activo del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.
7. Certificado de Registro Licencia Profesional - Documento que expide la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios que autoriza a un médico veterinario a ejercer la profesión en Puerto Rico.
8. Proveedor de Educación Continua - Se refiere al Colegio, a instituciones educativas y a organizaciones profesionales que han sido designadas

por el Secretario de Salud para ofrecer cursos de Educación Continua a los profesionales en Medicina Veterinaria.

9. Educación Continua - Actividad educativa diseñada y organizada con el propósito de proveerle a los profesionales los recursos necesarios para que estos puedan adquirir, mantener y desarrollar conocimientos y destrezas que mejoran y maximizan el desempeño de sus funciones dentro de los más altos niveles de competencia profesional.
10. Hora Contacto - Una hora contacto equivale a un mínimo de 40 minutos y un máximo de 60 minutos de actividad educativa.
11. Crédito - Equivalente a Hora Contacto
12. Experiencia Educativa – Experiencia que se obtiene a través de las actividades que se proveen con el fin de adquirir, mantener, actualizar y desarrollar conocimientos, actitudes y destrezas en el campo de la medicina veterinaria.
13. Registro de Profesionales - Base de datos que permite desarrollar y mantener las licencias expedidas por las Juntas Examinadoras de los Profesionales de la Salud. Para mantener actualizado el registro, los profesionales deben recertificar cada tres (3) años.
14. Profesional Recertificado - Médico veterinario licenciado que ha participado previamente en el Registro de Profesionales, que ha cumplido con los requisitos de educación continua establecidos por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de PR, y quien por consiguiente, se le ha otorgado una recertificación en el Registro de Profesionales de la Salud.
15. Profesional No Recertificado - Aquel médico veterinario licenciado que no ha cumplido con los requisitos de educación continua (o cualquier otro requisito), establecidos por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

## **CAPÍTULO V**

### **Artículo 6 Recertificación a base de Educación Continua**

1. Deberes de la Comisión de Educación Continua  
Ofrecer a los colegiados un programa de educación continua para actualizar y divulgar conocimientos científicos, tecnológicos y

administrativos que contribuyan a mantener su competencia profesional.

Orientar y facilitar a los colegiados respecto al cumplimiento de las disposiciones de ley que conciernen tanto a las educaciones continuas como a los requisitos para la recertificación de su licencia.

La comisión se compromete con ofrecer anualmente un mínimo de 10 horas contacto de educación continua para los médicos veterinarios colegiados y un mínimo de 6 horas contacto para los tecnólogos veterinarios, técnicos y asistentes.

## 2. Evidencia de Participación

Para evidenciar su presencia en las actividades de educación continua, cada participante registrará su asistencia, según el método dispuesto en la actividad.

- a. Cada participante es responsable de acumular la evidencia de su participación en actividades de educación continua durante todo el trienio.
- b. El Colegio hará disponible en la página web del Colegio el Certificado de Educación Continua en el perfil de cada participante.
- c. Las actividades que se ofrezcan de modo virtual contarán con un sistema de registro computarizado. Cada participante es responsable de llenar la información de registro. Una vez sometido, se le enviará un comprobante de registro y se le proveerá la información de acceso a la plataforma educativa por donde se ofrecerá la actividad de educación continua. La plataforma registrará la cantidad de tiempo que el participante estuvo conectado. La totalidad de créditos acumulados dependerá del tiempo que el participante se mantuvo conectado.

## 3. Alegación por créditos adjudicados

El participante de la actividad de Educación Continua realizada por el Colegio, es responsable de hacer constar su asistencia a la conferencia. De tener alegaciones sobre la cantidad de créditos que se le ha adjudicado, debe presentar una declaración jurada con dos testigos que puedan validar la presencia del profesional en la conferencia y el tiempo asistido. Una vez sometida la declaración jurada al Colegio, la Comisión de Educación Continua se reunirá y lo discutirá para aprobar o rechazar la petición.

La Comisión podrá solicitar evidencia adicional.

4. Cada participante podrá solicitar al Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico la expedición de un Certificado de Educación Continua, donde solamente se incluirán aquellas horas contacto (créditos) provistas por el Colegio. Dicho certificado deberá estar firmado por el Presidente de la Comisión de Educación Continua y tener el sello oficial del Colegio. El Certificado de Educación Continua debe incluir:
  - Nombre del Profesional
  - Número de Licencia del Profesional
  - Fecha de emisión
  - Fecha de la actividad
  - Título de la actividad
  - Nombre del conferenciante
  - Código
  - Horas contacto
  - Total de horas contacto

## **CAPITULO VI**

### **Artículo 7 Requisitos como Proveedores de Educación Continua**

Con el fin de mantener activa la licencia de proveedores de Educación Continua, el Colegio someterá cada (3) años a la Junta Examinadora de Médicos Veterinario de Puerto Rico lo siguiente:

- Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Médicos Veterinarios
- Manual de Normas y Procedimientos División de Educación Continua
- Reglamento de la Comisión de Educación Continua; Colegio de Médicos Veterinario de Puerto Rico
- Modelos
  - Solicitud de Código
  - Diseño Curricular
  - Examen
  - Hoja de evaluación
- Propuesta para Renovación de Certificación de Proveedores (última copia)
- Solicitud de Proveedor (ORCPS-E/C-03)
- Ley 107 del 10 de julio de 1986
- Certificación anterior
- Lista de Profesiones

- Programa de Educación Continua
- Evidencia Actividades Aprobadas (2)
  - Diseño Curricular
  - Curriculum Vitae
  - Examen
  - Hoja de Evaluación
  - -Lista de Próximas Actividades
  - -Evidencia de Pago
- Cualquier otro documento requerido por la División de Educación Continua de la ORCPR.

### **Artículo 8 Actividades de Educación Continua**

1. El Colegio enviará a la Junta, División de Educación Continua lo siguiente:
  - Carta de solicitud de código
  - Diseño curricular
  - Curriculum Vitae
  - Examen
  - Hoja de evaluación
  - Pago correspondiente

Los documentos deberán ser sometidos a la División de Educación Continua previo a la actividad, según disponga la ORCPR.

2. Expedientes de Informes

El Colegio llevará record de las actividades educativas efectuadas.

El Colegio mantendrá un archivo físico o digital de los expedientes de las actividades educativas, por un mínimo de cuatro (4) años.

## **CAPÍTULO VII**

### **Artículo 9 Penalidades**

A todo participante que no estuviere al día en sus pagos, por concepto de participación en actividades de educación continuas, se le retendrá la certificación oficial del Colegio de dicha participación hasta tanto este al día con sus pagos.

## **CAPÍTULO VIII**

**Artículo 10** Sobre la Participación de otros profesionales en programas de Educación Continua auspiciados o co-auspiciados por el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

1. La Comisión de Educación Continua determinará si se extenderá invitación a otros profesionales o al público en general para asistir a alguna presentación de Educación Continua auspiciado o co-auspiciado por el Colegio.
2. La Comisión notificará a los miembros activos si se invitará a otras personas a la actividad.
3. La Comisión de Educación Continua utilizará, entre otros, los siguientes criterios para determinar si se extiende y a quien extender la invitación para dichos programas.
  - a. El tema a considerarse
  - b. La intensidad o profundidad con que se discutirá el tema y los objetivos.
  - c. La disponibilidad de espacios para los invitados
  - d. El efecto que pueda tener en la participación de los miembros activos
  - e. Si se otorgará o no crédito de educación continua.
4. Será deber de todo Colegiado hacer cumplir la decisión de la Comisión con relación a la participación o asistencia de personas que no sean miembros activos en las actividades de educación continua.

**Artículo 11 Requisitos de los conferenciantes para actividades de Educación Continua**

Los conferenciantes invitados a nuestras actividades de Educación Continua deben ser expertos en su área de trabajo. Se consideran expertos aquellos que han sido "*Board Certified*" en una especialidad, o aquellos a quienes se le reconozca como tal en base a su experiencia, credenciales y méritos obtenidos. Los conferenciantes deben ser fluentes en inglés o español.

Los miembros de la comisión se comprometen, siempre y cuando sea posible, a invitar a conferenciantes que han sido altamente recomendados por otros colegas, en base a su manera interesante y/o dinámica de presentar el tema, y que puedan presentarlo de manera que sea fácil de seguir, entender y aplicar por los médicos veterinarios generalistas.



## **Artículo 12 Sobre los Acuerdos en Programas de Educación Continua Co-Auspiciado por Entidades Privadas**

1. La entidad debe completar el formulario de solicitud de co-auspicio.

Formulario:

- Compañía
- Título de la Actividad
- Conferenciante
- Presentación
- Público (MV, TV, TgV, otras profesiones, general)
- Fecha de la actividad
- Lugar de la actividad

Costos:

- Los gastos y responsabilidades de la actividad podrán ser cubiertos por el Co-Auspiciador o ser compartidos.
- Viaje/Hospedaje/Transportación/Per Diem del Conferenciante
- Comida de los invitados
- Promoción
- Lugar de la actividad

2. La Comisión deberá evaluar la propuesta del Co-Auspicio en términos de beneficio a los profesionales. No se aceptarán conferencias dirigidas a mercadear productos o servicios.
3. La fecha de la actividad no podrá coincidir con otra actividad programada por el Colegio en un término de dos semanas (antes o después).
4. Una vez la actividad sea aprobada por la Comisión de Educación Continua, el Co-Auspiciador tendrá que someter al Colegio todos los documentos requeridos por la Junta Examinadora en o antes de la fecha acordada.
5. El logo del Colegio aparecerá en toda promoción relacionada a la actividad.

## **Artículo 13 Sobre el registro por participación y certificación de actividades de Educación Continua**

1. Toda persona invitada a una actividad de educación continua auspiciada o coauspiciada por el Colegio pagará una cantidad previamente acordada por la Comisión de Educación Continua.

- a. Se podrá en alguna actividad obviar el cobro del registro, si el Colegio determinase hacer una presentación gratuita al público, en cuyo caso, tampoco vendrá obligado a pagar el Colegiado.
2. Se utilizará entre otros los siguientes criterios para determinar el pago a cobrarse por la participación y certificación de actividades de educación continua.
  - a. El costo de las facilidades a usarse
  - b. El número de participantes anticipado
  - c. El costo de proveer el conferenciante
  - d. El costo de coordinar y promover la actividad
  - e. El presupuesto disponible
3. Acuerdo con el conferenciante y el Colegio de Médicos Veterinarios de PR

La Comisión de Educación Continua podrá ofrecerle al Conferenciante:

- Dos pasajes ida y vuelta en clase turística “coach class”.
- Hospedaje, incluyendo impuestos. (Comenzando desde dos días antes de la actividad hasta un día después de la actividad.
- Transportación terrestre para dos personas (Aeropuerto - Hotel - Lugar de la Actividad - Hotel - Aeropuerto)
- \$100 por hora de conferencia (La Comisión podrá aumentar la cantidad de acuerdo con el conferenciante, si lo estima necesario)
- Dos taquillas para las actividades sociales, si aplica.

El Conferenciante se compromete a enviar los siguientes documentos en o antes de la fecha acordada:

- CV
- Título de la Conferencia
- Objetivos del Curso
- Notas
- Examen

## **CAPÍTULO IX**

### **Artículo 14 Miembros de la Comisión de Educación Continua**

**A. Miembros de la Comisión**

La comisión constará de tres (3) miembros oficiales (quienes ocuparan puestos de 3, 2 y 1 año respectivamente), en quienes recaerá la responsabilidad del trabajo de la comisión. La comisión podrá invitar a otros colegiados a participar y ayudar a la comisión en sus funciones. Estos voluntarios serán exhortados a ocupar un puesto oficial en el año entrante.

**B. Responsabilidades de los miembros**

Participar activamente en la preparación de las actividades de educación continua y trabajar durante la misma de ser necesario. Ser pro-activo en buscar y ofrecer ideas sobre temas y conferenciantes para las futuras actividades de educación continua y servir como mediador entre el conferenciante y el personal del CMVPR cuando se le haya delegado dicha responsabilidad. Los miembros de la comisión se rigen por los mismos criterios que le aplican a todos los participantes de la actividad para obtener sus créditos de educación continua en la actividad. No se le adjudicarán créditos si no han estado presente en la conferencia por motivo de estar trabajando para la actividad.

**C. Los miembros de la comisión estarán eximidos del pago del registro en actividades donde se lleve acabo una educación continua. Anualmente, un miembro de la Comisión pudiera ser auspiciado para asistir a alguna actividad de Educación Continua fuera de Puerto Rico, con el mero propósito de buscar conferenciantes y temas para nuestras actividades de Educación Continua y Convenciones, sujeto aprobación de la Junta de Gobierno.**

## **CAPÍTULO X**

### **Artículo 15 Separabilidad**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Reglamento fuere declarado nulo y sin valor por un Tribunal competente, dicha anulación no afectará las demás disposiciones, ni la aplicación de este Reglamento cuando puedan tener efecto sin disposiciones que hubieran sido declaradas nulas, y a tal fin se declara que las disposiciones de este Reglamento son separables unas de otras.

## **CAPÍTULO XI**

### **Artículo 16 Vigencia**

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente luego de ser aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio.